

ESTADOS UNIDOS - CAMARONES (TAILANDIA), ESTADOS UNIDOS - DIRECTIVA SOBRE FIANZAS ADUANERAS¹

(DS343 Y 345)

PARTES		ACUERDOS	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamantes	Tailandia India	Párrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping Párrafos 2 y 3 de la Nota al artículo VI y apartado d) del artículo XX del GATT	Establecimiento del Grupo Especial	26 de octubre de 2006 (DS343) 21 de noviembre de 2006 (DS345)
			Distribución del informe definitivo	29 de febrero de 2008
Demandado	Estados Unidos		Distribución del informe del Órgano de Apelación	16 de julio de 2008
			Adopción	1º de agosto de 2008

1. MEDIDA Y PRODUCTO EN LITIGIO

- Medida en litigio: el requisito de fianza continua ampliada ("EBR").
- Producto en litigio: camarones de aguas cálidas congelados.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL/ ÓRGANO DE APELACIÓN

- Párrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping y párrafos 2 y 3 de la Nota al artículo VI del GATT:
- ("Medida específica contra el dumping"): el Grupo Especial concluyó que la aplicación del EBR constituía una "medida específica contra el dumping". El Órgano de Apelación no se pronunció sobre esta constatación, ya que no había sido apelada.
 ("Ámbito temporal"): el Órgano de Apelación siguió el criterio del Grupo Especial examinando en primer lugar si el EBR se había adoptado "en conformidad con las disposiciones del GATT de 1994", en particular los párrafos 2 y 3 de la Nota al artículo VI. El Órgano de Apelación determinó con carácter preliminar el ámbito temporal de la Nota, y estuvo de acuerdo con el Grupo Especial en que la frase "en espera de la comprobación definitiva de los hechos en todos los casos en que se sospeche la existencia de dumping" autoriza a exigir garantías razonables después de una orden de imposición de derechos antidumping, hasta la determinación de la cantidad definitiva que deba satisfacerse en ese concepto.
 ("Garantía razonable"): el Órgano de Apelación desarrolló un criterio en dos etapas para determinar el carácter razonable de la garantía. En primer lugar tiene que haber una determinación racional y avalada por pruebas suficientes de probabilidad de que aumente el margen de dumping de un exportador, como consecuencia de lo cual habrá que garantizar una obligación adicional de pago significativa. A continuación tiene que haber una determinación acerca de si la garantía refleja la magnitud probable del riesgo de impago. En este caso el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que el EBR no era razonable porque las pruebas no permitían demostrar que hubiera probabilidad de aumento de los márgenes de dumping respecto de los camarones en cuestión.
- Apartado d) del artículo XX del GATT: El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que el EBR no era "necesario" para lograr la observancia de determinadas "leyes y reglamentos" de los Estados Unidos que rigen la percepción definitiva de derechos antidumping, pues los Estados Unidos no habían demostrado la probabilidad de un aumento de los márgenes de dumping que diera lugar a importantes obligaciones de pago adicionales no garantizadas. En consecuencia, el Órgano de Apelación no estimó necesario pronunciarse sobre si cabía una defensa al amparo del apartado d) del artículo XX del GATT respecto de una medida declarada incompatible con el párrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 2 y 3 de la Nota al artículo VI del GATT.

3. OTRAS CUESTIONES²

- Mandato: el Órgano de Apelación confirmó la decisión del Grupo Especial de no considerar incluidas en su mandato dos disposiciones de los Estados Unidos mencionadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la India pero no en su solicitud de celebración de consultas, porque su inclusión habría "ampliado el alcance de la diferencia".
- Artículo 11 del ESD: el Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial no infringió el artículo 11 del ESD cuando, al examinar la defensa de los Estados Unidos al amparo del apartado d) del artículo XX del GATT, incluyó entre las "leyes y reglamentos" cuyo cumplimiento tenía por objeto garantizar el EBR no sólo las leyes y reglamentos citados por los Estados Unidos, sino también los citados por Tailandia y la India.

¹ Estados Unidos - Medidas relativas a los camarones procedentes de Tailandia y Estados Unidos - Directiva sobre fianzas aduaneras para determinadas mercancías sujetas a derechos antidumping y compensatorios.

² Otras cuestiones abordadas: artículos 1 y 9 y párrafos 1 y 4 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping y artículos 10 y 19 y párrafos 1 y 5 del artículo 32 del Acuerdo SMC; carga de la prueba sobre las alegaciones no controvertidas (DS343).